

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2688/2022/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153500017822**, por lo que deberá proceder a entregar la información petitionada, debido a que lo proporcionado no satisface la petición del solicitante.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES | 1 |
| I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..... | 1 |
| II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... | 2 |
| CONSIDERACIONES | 3 |
| I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN..... | 3 |
| II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD | 3 |
| III. ANÁLISIS DE FONDO | 4 |
| IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN | 11 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 13 |

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **veintiséis de abril de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación¹, en la que solicitó la siguiente información:

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

...

Informe al solicitante si el C. FELIPE SOSA MORA, se encuentra laborando o laboró para la Secretaría de Educación de Veracruz.

Informe al solicitante el puesto, funciones que desarrolla, lugar de adscripción y jornada laboral del C. FELIPE SOSA MORA, al servicio de la Secretaría de Educación de Veracruz.

De ya no encontrarse laborando para la Secretaría de Educación de Veracruz, informe el puesto, funciones que desarrollaba, lugar de adscripción, jornada laboral y fecha de alta y de baja del servicio del C. FELIPE SOSA MORA (sic).

...

2. **Respuesta.** El **doce de mayo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información

Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/2688/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión, como de autos consta.
6. **Ampliación.** El **ocho de junio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.
7. **Cierre de instrucción.** El **uno de julio de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)



12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De las constancias que obran en autos del expediente se aprecia que la persona al presentar su inconformidad adjuntó la respuesta que se le fue proporcionada, en la que se advierte que el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

| OFICIO | CONTENIDO | FIRMADO POR |
|---------------------------|---|---|
| SEV/UT/655/2022 | Respuesta terminal por parte del sujeto obligado. | Lic. María Teresa Díaz Carretero, Titular de la Unidad de Transparencia |
| SEV/OM/DRH/DNCD/7558/2022 | El Departamento de Normativo y Control Docente, remite formal respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente | Lic. Félix F. Gutiérrez García, Encargado del Departamento de Normativo y Control Docente |
| SEV/OM/DRF/01734/2022 | El Dirección de Recursos Humanos, remite formal respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente | M.A. Sinthya Salamanca del Moral, Directora de Recursos Humanos |
| SEV/DGB/DIR/EA/0634/2022 | El Dirección General de Bachillerato, remite formal respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente | Mtra. Claudia Guadalupe Zamora Treviño, Directora General de Bachillerato |

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/7558/2022



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE
Oficio Núm.: SEV/OM/DRH/DNCD/7558/2022
Xalapa, Ver.; 02 de mayo de 2022
Asunto: Respuesta a solicitud
PNT 301153500017822

M.A. LORENA HERRERA BECERRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
P R E S E N T E

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0245/2022, que menciona la solicitud con el folio 301153500017822, en la que se requiere información consistente en:

"Informe al solicitante si el C. FELIPE SOSA MORA, se encuentra laborando o laboró para la Secretaría de Educación de Veracruz." (SIC)

Al respecto, hago de su conocimiento que previa consulta en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), no se observa plaza vigente que esté ostentando el **C. FELIPE SOSA MORA**.

En virtud de lo anterior, se recomienda que se consulte con la Dirección General de Bachillerato, nivel para el cual laboró de acuerdo a lo observado en el SIRH, con fundamento y en apego a la delimitación de funciones que corresponde al Área Educativa contempladas en el Manual para la Operación de Trámites de Movimientos de Personal, los Trámites, Motivos e Incidencias de Movimientos que se desconcentran a los niveles educativos.

Las Direcciones Generales de Educación están facultadas para Autorizar y tramitar aquellos movimientos de personal que son de su competencia, de conformidad al Acuerdo Secretarial Núm. 013/2001 y su alcance, bajo la normatividad establecida en las Disposiciones Generales y en la Matriz para la Atención de Movimientos de Personal, siempre y cuando no contravengan lo determinado por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: Altas de personal, las incidencias de nuevo ingreso, reintegro, plaza adicional y cambio de plaza del personal, vacantes temporales y definitivas en centros de trabajo sustantivos; reanudación y continuación de labores del trabajador; y las demás situaciones laborales e incidencias de personal contenidas en la presente solicitud.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FÉLIX F. GUTIÉRREZ GARCÍA
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NORMATIVO
Y CONTROL DOCENTE

C.c.p. Doctora Aradna Sotelo Aguilar Amaya - Oficial Mayor de la SED - Para su conocimiento - Precedente: 1 de 13, José Manuel Arceaga Terrazas, Director de Recursos Humanos - Oficio No. Veracruz: 1153/2022

Km. 4.5 Carretera Xalapa - Veracruz
C.P. 91190, Col. SAHOP
Xalapa, Veracruz, México.
Tel. (228) 841-7700. Ext.
www.sev.gob.mx



Oficio número SEV/OM/DRF/01734/2022



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
Oficio N° SEV/OM/DRF/01734/2022
Xalapa, Ver., a 28 de abril de 2022
ASUNTO: PNT Folio 301153500017822

M.A. LORENA HERRERA BECERRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
P R E S E N T E

En relación a su Tarjeta No. **SEV/OM/EUT/0245/2022** de fecha 26 de abril del año en curso, en la cual hace referencia al **Oficio No. SEV/UT/0569/2022** suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, relacionado con la **solicitud** registrada con el **folio 301153500017822** a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, que a la letra dice:

"Informe al solicitante si el C. FELIPE SOSA MORA, se encuentra laborando o laboró para la Secretaría de Educación de Veracruz."

"Informe al solicitante el puesto, funciones que desarrolla, lugar de adscripción y jornada laboral del C. FELIPE SOSA MORA, al servicio de la Secretaría de Educación de Veracruz."

"De ya no encontrarse laborando para la Secretaría de Educación de Veracruz, informe el puesto, funciones que desarrollaba, lugar de adscripción, jornada laboral y fecha de alta y de baja del servicio del C. FELIPE SOSA MORA."

De conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría y de acuerdo a lo estipulado en el Manual Específico de Organización vigente, comunico a Usted que derivado de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos que obran en esta Dirección a mi cargo, no se encontró registro alguno relacionado con el **C. FELIPE SOSA MORA**.

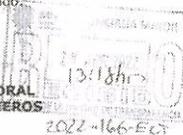
Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.A. SINTHYA SALAMANCA DEL MORAL
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

C.c.p. Mtro. Zeryszen Roberto Escobar García - Secretario de Educación de Veracruz
Doctora Aradna Sotelo Aguilar Amaya - Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz
Académico/Rector
SGA/DRF/MLMP

Km. 4.5 Carretera Xalapa - Veracruz
C.P. 91190, Col. SAHOP
Xalapa, Veracruz, México.
Tel. (228) 841-7700. Ext. 2229
www.sev.gob.mx



Oficio número SEV/DGB/DIR/EA/0634/2022



Dirección General de Bachillerato
Oficio No. SEV/DGB/DIR/EA/0634/2022
Página 1 de 1
Asunto: Respuesta a solicitud de Acceso a la
Información Pública Folio: 301153500017822
Xalapa-Enríquez, Ver., a 10 de mayo de 2022

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SEV
PRESENTE

En seguimiento al Folio. SEMSYS/1272/2022 de fecha 5 de mayo de los cursantes, proveniente de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, a través del cual hace referencia al Oficio No. SEV/UT/0627/2022 emitido por la Unidad a su digno cargo, con relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio 301153500017822 en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en los artículos 132, 134 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 10 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 12, 13, 14 fracción I, 17 fracción I y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección General de Bachillerato no es la instancia facultada para dar respuesta a la solicitud referida; lo anterior, en virtud de que no cuenta con atribuciones para administrar los recursos humanos asignados a esta Secretaría.

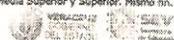
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


MTRA. CLAUDIA GUADALUPE MORA TREVIÑO
DIRECTORA GENERAL DE BACHILLERATO

C.c.p. Mtro. Zelyázen Roberto Escobar García.- Secretario de Educación de Veracruz. Para su superior conocimiento.
C.c.p. Mtro. Jorge Miguel Uscanga Véliz.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior. Mismo fin.
C.c.p. Archivo/Asesorario.

CGZT/MSA

Plazo Resolución: 6000
Car. Ciudad C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel: (228) 8 18 42 27. 8 18 42 10 y 8 18 42 60
http://www.sev.gob.mx/segob/secretar



11 MAY 2022

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

Por oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/7558/2022, firmado por Lic. Félix F. Gutiérrez García que es Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, se hizo de mi conocimiento que el C. Felipe Sosa Mora, laboró para la Dirección General de Bachillerato, sin que a la fecha ostente plaza vigente. Es decir, trabajó para la SEV pero ya no. Sin embargo, yo pedí originalmente, que me dijeran, en caso de que Felipe Sosa Mora ya no estuviera trabajando para el sujeto obligado, que me dijeran el puesto que ocupó, las funciones que ejercía, el lugar en el que estaba adscrito, su jornada laboral y la fecha en la que lo dieron de alta y en la fecha en la que se dio o lo dieron de baja. Por lo anterior, solicito el apoyo para que le ordene al sujeto obligado que responda de forma puntual y sin evasivas, a cada pregunta que se le formuló, pues es claro que existe una sospechosa omisión por parte de la SEV, al abstenerse de dar respuesta a lo solicitado. Gracias.

...

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. En primer término, lo solicitado materia de estudio en la presente resolución, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
21. De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta, a través del **Departamento de Normativo y Control Docente, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Bachillerato**, áreas que cuentan con las atribuciones para pronunciarse pues de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y de acuerdo en lo estipulado en el Manual Específico de Organización vigente, en el siguiente orden:

- a) El Encargado del **Departamento de Normativo y Control Docente**, mediante oficio **SEV/OM/DRH/DNCD/7558/2022**, manifiesta *no se observa plaza vigente que esté ostentando el C. FELIPE SOSA MORA. En virtud de lo anterior, se recomienda que se consulte con la Dirección General de Bachillerato, nivel para el cual laboró de acuerdo a lo observado en el SIRH, con fundamento y en apego a la delimitación de funciones que corresponde al Área Educativa contempladas en el Manual para la Operación de Trámites de Movimientos de Personal, los Trámites, Motivos e Incidencias de Movimientos que se desconcentran a los niveles educativos.*

Las Direcciones Generales de Educación están facultadas para Autorizar y tramitar aquellos movimientos de personal que son de su competencia, de conformidad al Acuerdo Secretarial Núm. 018/2001 y su alcance, bajo la normatividad establecida en las Disposiciones Generales y en la Matriz para la Atención de Movimientos de Personal, siempre y cuando no contravengan lo determinado por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: Altas de personal, las incidencias de nuevo ingreso, reingreso, plaza adicional y cambio de plaza del personal, vacantes temporales y definitivas en centros de trabajo sustantivos; reanudación y continuación de labores del trabajador; y las demás situaciones laborales e incidencias de personal contenidas en la presente solicitud.

- b) Ahora bien, la **Directora de Recursos Financieros**, mediante oficio **SEV/OM/DRF/01734/2022**, advierte, *que de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría y de acuerdo a lo estipulado en el Manual Específico de Organización vigente, comunico a Usted que derivado de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos que obran en esta Dirección a mi cargo, no se encontró registro alguno relacionado con el C. FELIPE SOSA MORA.*
- c) Finalmente, la **Directora de General de Bachillerato**, mediante oficio **SEV/OM/DRF/01734/2022**, advirtiendo, *con fundamento en los artículos 132, 134 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 10 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 12, 13, 14 fracción I, 17 fracción I y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación. Al*

respecto, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección General de Bachillerato no es la instancia facultada para dar respuesta a la solicitud referida; lo anterior, en virtud de que no cuenta con atribuciones para administrar los recursos humanos asignados a esta Secretaría.

22. En virtud de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁷
23. Ahora bien, el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente de la Dirección de Recursos Humanos, dio credibilidad al manifestar, la previa consulta en el Sistema Integrar de recursos Humanos, no se observa plaza vigente que este ostentado el C. Felipe Sosa Mora, **recomendando que se consulte con la Dirección General de Bachillerato, nivel para el cual laboró de acuerdo a lo observado en el Sistema Integrar de recursos Humanos**, con fundamento y en apego a la delimitación de funciones que corresponde al Área Educativa contempladas en el Manual para la Operación de Trámites de Movimientos de Personal, los Trámites, Motivos e Incidencias de Movimientos que se desconcentran a los niveles educativos.
24. Por otro lado, la Directora de Recursos Financieros, advirtió haber realizado la búsqueda exhaustiva en las bases de datos que obran en la Dirección, lo cual no se encontró registro alguno relacionado, posteriormente el Director General de Bachillerato, da conocimiento que la misma Dirección, no es la instancia facultada para dar respuesta a la solicitud, en virtud de que no cuenta con atribuciones para administrar los recursos humanos asignados a esta Secretaría.
25. La respuesta del sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información, pues, en primer término, señaló no contar con la totalidad de la información, siendo que dicha afirmación implica que sí contarían con parte de la información requerida, sin que hubiese proporcionado información alguna al particular.
26. En segundo término, tal como lo señala la parte recurrente, en caso de que Felipe Sosa Mora ya no estuviera trabajando para el sujeto obligado, que me dijeran el puesto que ocupó, las funciones que ejercía, el lugar en el que estaba adscrito, su jornada laboral y la fecha en la que lo dieron de alta y en la fecha en la que se dio o lo dieron de baja –situación que no acreditó debidamente el sujeto obligado- pudo haber dado lo peticionado por el recurrente.

⁷Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

27. Ante tales tesis, lo solicitado materia de estudio en la presente resolución, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 17 fracciones I y VIII, 44 fracción XVII, Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 15 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cita:

...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 17. La Dirección de Recursos Humanos estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar al personal de la Secretaría, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, criterios, lineamientos, sistemas, procedimientos y normatividad para su contratación, administración y baja, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

Artículo 44. La Dirección General de Bachillerato estará adscrita directamente a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y tendrá las siguientes atribuciones:

...

VII. Autorizar y validar las propuestas de plantillas docentes, representantes legales y personal directivo, que

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

III. Las facultades de cada área;

...

28. De lo anterior, se tiene que en el caso concreto, el sujeto obligado debió llevar a cabo el procedimiento para declarar la inexistencia de la información, a través del Comité de Transparencia, mediante una resolución en la que se acreditaran las causas que originaron la inexistencia de la información, proporcionando los elementos mínimos que permitieran al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y en la que se ordenara la reposición de la misma, al tratarse de información que debiera de existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia y funciones.
29. Sirve citar por analogía los Criterios 012/10 y 14/17 emitidos por el Instituto nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos personales, que a continuación se reproducen en ese mismo orden:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de

su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.** En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información **deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente;** es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada **e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

30. Ahora bien, por lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

31. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.
32. Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y

tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

33. Si bien es cierto, el sujeto obligado compareció a través de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio **SEV/OM/DRH/DNCD/10057/2022**, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Félix F. Gutiérrez García, Encargado del Departamento de Normativo y Control Docente, en donde *manifiesta que la misma Dirección se abstendrá de omitir cualquier información en torno al C. Felipe Sosa Morales, de la cual es parte de una investigación por lo que se estima un año a partir de esta fecha para mantener la información reservada*; ante tales tesis, el sujeto obligado no acredita la reserva de la información ante el Comité de Transparencia.
34. Por tanto, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, se **modifica** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y se ordena que, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, ante Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Bachillerato o su equivalente y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el siguiente.
35. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son parcialmente **fundados** y suficientes para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

36. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **modificar**⁸ la misma, y, por tanto, **ordenarle** al sujeto obligado que proceda como se indica a continuación:
37. **Deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la **Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Bachillerato y/o a las áreas que pudieran generar, poseer o resguardar la información** solicitada, y para el caso de contar con ella, deberá poner a disposición de la parte recurrente los registros que atiendan lo requerido, consistente en:
 - De ya no encontrarse laborando para la Secretaría de Educación de Veracruz, informe el puesto, funciones que desarrollaba, lugar de adscripción, jornada laboral y fecha de alta y de baja del servicio del C. FELIPE SOSA MORA.
38. Para el caso la información puesta a disposición, deberá observar lo dispuesto en el artículo 143, último párrafo y 152 de la Ley de la materia y los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, y de requerir el solicitante la reproducción de la información, el costo y forma de pago, y, en su caso, el costo de envío de la misma, en caso de requerirlo.

39. Asimismo, para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.
40. Para el caso de no contar con todo o parte de la información requerida, deberá someter al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley de Transparencia.
41. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
42. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
43. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y seis de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

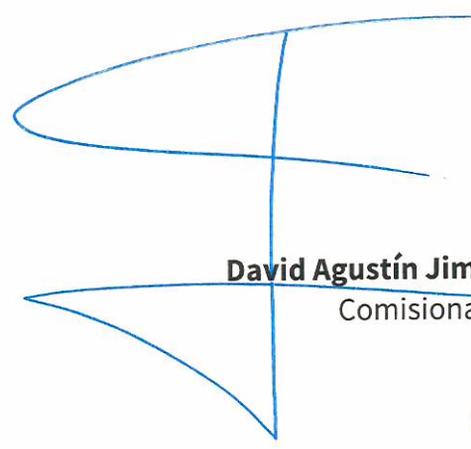
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

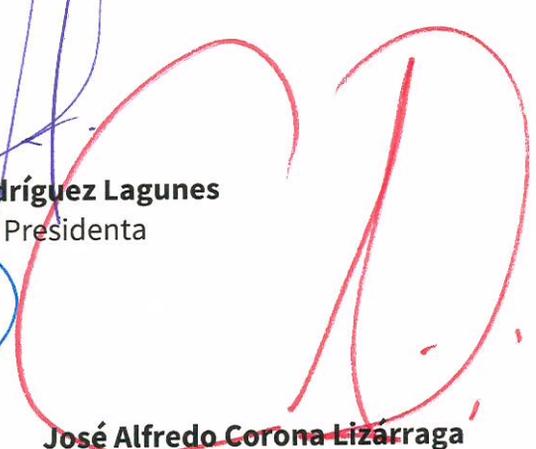
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



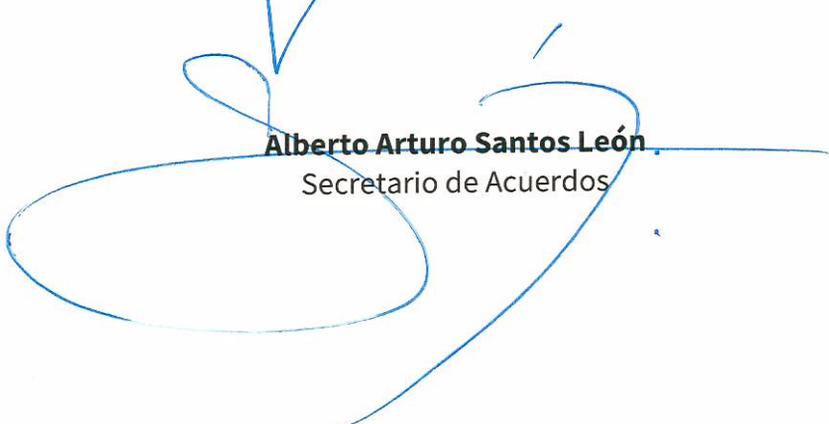
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos